



de los arrendatarios del teatro y del Municipio, sin dar á
 conocer al autor de ella. Que enterado del precedente acuerdo
 de Don José Pérez Comontes de esta vecindad y dueño,
 según afirma, de otra guardarrropía que reúne las con-
 diciones necesarias para el servicio de que se trata, recur-
 re en alzada ante V.S. pidiendo declare nulo y sin efec-
 to la indicada resolución, alegando como fundamento
 lo irritante y onerosas que resultan las condiciones
 propuestas por el Señor Rebollo, comparadas con las
 ofrecidas por el apelante y ciertos defectos observados en
 la tramitación del expediente que en su concepto, en-
 vuelven la nulidad del acuerdo recurrido, y consisten
 en que los informes de Secretaria, del Negociado respec-
 tivo y de la Comisión mixta de teatro, han sido emi-
 tidos sin previo mandato del Ayuntamiento ni si-
 quiera de la Alcaldía; en que por el Señor Rebollo no
 se justifica el derecho de propiedad sobre la guardarro-
 pía en cuestión y finalmente, en que el informe de la
 precitada Comisión mixta es nulo, por no haber presta-
 do su conformidad al mismo ningún accionista del
 teatro, según la cláusula doce del convenio entre el
 Ayuntamiento y accionistas del mencionado coliseo.
 Sentados estos precedentes y considerando: que según
 los fundamentos de la resolución apelada, la cesión
 de que se trata no solo garantiza el buen servicio que
 exige el teatro Romera, sobre el que debe velar la Com-

